



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 3 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Danilo G , quien refirió haber rentado un departamento en esta ciudad, mediante una transferencia bancaria a una cuenta del Banco Galicia a nombre de Enrique Manuel A , sin lograr obtener el debido acceso por cuanto su interlocutor dejó de contestarle los llamados luego del pago.

El magistrado de Paraná declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fojas 3).

El juez bonaerense, a su turno, rechazó la competencia por entender que no se habría cometido ningún acto típico en su territorio (fojas 9).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 13).

Soy de la opinión que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encontraría en la provincia de Córdoba y la cuenta de destino en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia del juez bonaerense, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra el domicilio vinculado a la cuenta bancaria de destino y al

número de teléfono con el cual se llevaron adelante las negociaciones para el alquiler del inmueble.

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.